



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SENTENCIA No. 2**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001334306120180030000
DEMANDANTE: Luis Ernesto Forero Peña
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

1. ASUNTO

Una vez surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede esta instancia judicial a emitir sentencia en el proceso de la referencia, seguido a través del medio de control de controversias contractuales impetrada por Luis Ernesto Forero Peña en contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin que se declare: i) el incumplimiento por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del contrato No. 714, ii) y se declare que los planos topográficos entregados por el contratista cumplen con los requisitos definidos en el contrato.

2. TEMA PRINCIPAL TRATADO

Establecer si existió incumplimiento contractual y ordenar que lo contratado cumple con los requisitos.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones de la demanda:

La demanda se presentó el 18 de septiembre de 2018, a través de apoderado judicial con las siguientes pretensiones¹:

“PRIMERA PRINCIPAL. Que se DECLARE que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS incumplió el Contrato No. 714 de 2016 suscrito con LUIS ERNESTO FORERO PEÑA, por cuanto no hizo entrega de las escrituras públicas de los predios enlistados en el anexo técnico del contrato.

SEGUNDA PRINCIPAL. Que se DECLARE que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS incumplió el Contrato No. 714 de 2016 suscrito con LUIS ERNESTO FORERO PEÑA, por cuanto no hizo pago efectivo de los saldos debidos al CONTRATISTA por productos debidamente entregados.

TERCERA PRINCIPAL. Que se DECLARE que los planos topográficos entregados por LUIS ERNESTO FORERO PENA en el marco del Contrato No. 714 de 2016 cumplen con todos y cada uno de los requisitos definidos en el contrato.

CUARTA PRINCIPAL. Que como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento se CONDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar a LUIS ERNESTO FORERO PEÑA la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$76.248.184,60) equivalentes al valor faltante de la totalidad del valor del Contrato que no le ha sido pagado.

QUINTA PRINCIPAL. Que como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento se

¹ Fls. 1 c.1.

CONDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se hizo exigible el pago del valor del contrato hasta la fecha en que se realice el pago efectivo del mismo.

PRIMERA SUBSIDIARÍA A LA QUINTA PRINCIPAL. Que como consecuencia de primera declaratoria de incumplimiento se CONDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar intereses bancarios corrientes a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se hizo exigible el pago del valor del contrato hasta la fecha en que se realice el pago efectivo del mismo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRINCIPAL. Que se actualicen los montos de cualquiera de las condenas que imponga el Señor Juez, desde la fecha en que se hicieron exigibles tales pagos hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de las referidas sumas.

SEXTA PRINCIPAL. - Que se CONDENE a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar a LUIS ERNESTO FORERO DERECHO las costas y expensas-incluidas en derecho del presente proceso”.

3.2. Hechos relevantes de la demanda:

Las situaciones fácticas relevantes que originan el estudio del presente asunto y que se plasmaron en la demanda son las siguientes:

- a) El 29 de mayo de 2016 se suscribió el contrato de prestación de servicios CPS-714-2016 cuyo objeto “...*actividades de levantamiento topográfico para la región del Valle y Valle del Cauca, San Andrés, Zona centro Sur y Llanos Orientales y las demás necesarias para el desarrollo del contrato, en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SENA 1074/2015 celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la Universidad DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato”.*
- b) El plazo para el cumplimiento contractual era de 3 meses contados a partir del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- c) Como remuneración se pactó la suma de \$108.925.978, la cual debía ser pagada: primero el 40% a la entrega del levantamiento planímetro de ubicación del perímetro de las construcciones existentes en cada uno de los predios asignados, segundo el 30% contra entrega de la totalidad de los insumos contratados en medio magnético, u tercer pago del 20% contra entrega física de los insumos contratados y un pago final del 10% del valor del contrato a la liquidación de este.
- d) Sobre la forma en que se debían hacer los entregables contaban con el documento “Lineamientos Levantamientos Topográficos Predios Sena” elaborado por la Universidad el 27 de enero de 2016, en el numeral 5 se indicó:

“...para una mayor claridad en la vinculación de los terrenos pertenecientes al SENA, será necesario tener en cuenta los datos indicados en las escrituras del predio, las cuales serán suministradas por el SENA a la coordinación del contrato de la Universidad, y esta a su vez entregadas a las diferentes comisiones de topografía”.
- e) Sin que la Universidad entregara las escrituras de los predios objeto del contrato el contratista visitó y georreferenció las 35 sedes relacionadas en el anexo del contrato.
- f) El 19 de abril de 2016 remitieron a la Universidad formato de revisión del producto.

- g) El 10 de mayo de 2016 entregaron a la Universidad los documentos originales de las constancias de la visita a cada una de las sedes relacionadas en el anexo técnico del contrato.
- h) Indicó que en el contrato se estableció que para establecer los linderos era de acuerdo con la alinderación prevista en las escrituras públicas de cada uno de ellos, solicitaron las escrituras en repetidas oportunidades.
- i) Sin la entrega de las escrituras el contratista utilizó la información dada por el Instituto Agustín Codazzi, a sabiendas que no era suficiente.
- j) La Universidad solo hasta el 24 de mayo de 2016 con oficio UCUD-I.2016-1257 hizo entrega de los documentos requeridos de manera incompleta.
- k) El 27 de mayo de 2016 hicieron la entrega de los primeros nueve planos en formato AutoCAD, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el clausulado contractual.
- l) El 1 de junio de 2016 por medio del documento “formato de revisión de planos topografía” la arquitecta Sandra Bernal improbó los productos remitidos por el contratista porque la presentación general de los planos no está de acuerdo a los lineamientos mínimos, no se deben anchar las edificaciones con solidos colores, se deben eliminar los elementos repetidos como el cuadro de convenciones, ya que se ve dentro de la ventana el levantamiento de un tamaño menor, y resaltó que no se evidencia el montaje de la ortofoto producida por sobrevuelo del dron, que debería estar como localización general del lote. Se requiere presentación del producto.

Indicó el demandante que las ortofotos de los predios no fueron productos ni obligaciones expresamente incorporadas en el alcance del objeto contractual.

- m) El 9 de junio de 2016 remitieron un nuevo paquete de planos para revisión.
- n) El 10 de junio de 2016 nuevamente la Universidad manifestó que pese a la mejoría se requiere el ortofotomosaico para poder verificar la información.
- o) El 13 de junio de 2016 el contratista entregó 15 planos adicionales.
- p) El 17 de junio de 2016 la Universidad rechazó los productos entregados porque no se evidencia el montaje del ortofotomosaico producto del sobrevuelo del dron que debería estar como localización general del lote. Se requiere la entrega de este producto.
- q) Como el contrato vencía el 29 de junio de 2016 el 28 de ese mismo mes y año el contratista solicitó a la Universidad la ampliación del término del contrato, indicó que la Universidad no entregó a tiempo las escrituras y solicitó el pago del 30%, por lo ya entregado.
- r) Fue suscrito el Otrosí No. 2 a través del cual se prorrogó el término de ejecución por 24 días, es decir, el 22 de junio de 2016.
- s) El contratista solicitó la adición presupuestal y el pago del 30% del valor del contrato de las actividades ya ejecutadas.
- t) Afirmó ya haber entregado a satisfacción lo de su cargo sin que la Universidad los hubiere aceptado y sin pagar el valor del contrato.

3.3. Actuación procesal:

- a. La demanda fue presentada el 18 de septiembre de 2018, correspondiéndole este juzgado (fl. 309 c.1).
- b. Mediante auto del 8 de octubre de 2018, se admitió la demanda (fls. 45 a 46, C.1).
- c. El 9 de octubre de 2020 se procedió a notificar (313-316 c.2 ppal.) y dar el traslado de la demanda (fl. 321 c.2 ppal.) a la Universidad Distrital Francisco

José de Caldas, entidad que contestó la demanda el 18 de enero de 2019 (fls. 325-345, C.1).

- d. El 4 de febrero de 2019 se corrió traslado de las excepciones (fl. 401 c.2 ppal.), las cuales fueron descorridas el 6 de febrero de 2019 (fls. 402-409 c.2 ppal.).
- e. El 28 de agosto de 2019 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 414-418 C.1).
- f. El 4 de febrero de 2020 (fls. 445 c.1) se adelantó la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se incorporaron documentales, se concedió el término de 3 días para presentar excusa los interrogados de parte ante su inasistencia se tuvieron como desistidos los testimonios de Angélica María Martínez López y Vicente González García, se ordenó la presentación de los alegatos.
k
- g. La parte demandante alegó de conclusión el 18 de febrero de 2020 (fls. 450-453 c.2 ppal.), la Universidad Distrital alegó de conclusión el 13 de febrero de 2020 (fls. 447-444 c.1).
- h. La agente del Ministerio Público no presentó concepto sobre el particular.

3.4. Argumentos de las partes:

Parte Demandante: Adujó que para que se presente responsabilidad contractual es necesario que una de las partes incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

Manifestó que la Universidad faltó a sus obligaciones, en a la medida que no realizó la totalidad de pagos que se derivaban de Contrato No. 714 de 2016, en los términos pactados, no hizo entrega de las escrituras de los predios incorporados en el anexo técnico del contrato (único documento apto para la debida realización de las obligaciones a cargo del contratista) (fl. 1-14 c.1).

Parte demandada – Universidad Distrital Francisco José de Caldas: El apoderado de la demandada se opuso a las pretensiones.

Adujo que hicieron entrega de los insumos necesarios para realizar el levantamiento topográfico, en especial lo concerniente con la entrega de las escrituras públicas, se remitieron el 1 de febrero de 2016 por correo electrónico al contratista en la dirección f5drones@gmail.com los avalúos comerciales en los que se encontraban las escrituras públicas de los Centros SENA a su cargo.

El 8 de junio de 2016 se le remitió nuevamente al contratista los avalúos comerciales y las escrituras, por correo electrónico, además se le remitieron por oficio UD-16-I-1257 del 24 de mayo de 2016.

Manifestó que la información presentada por el contratista solo documentó la toma de fotografías aéreas y en cuanto a los planos solo suministró perímetros de los lotes y construcciones, los cuales no coinciden con las fotografías entregadas por el contratista.

La información para determinar las curvas de nivel no era confiable debido a que la triangulación se realizó con puntos de topografía que se encuentran en la misma cota, lo que es imposible.

Dijo que la carencia de las ortofotos no fue la causa por la que los productos se improbaron, sino la falta de calidad técnica y la ausencia de actividades en el trabajo de campo, como la no presencia de comisiones con rigurosidad y calidad técnica, en el anexo técnico No. 1 se encuentran las actividades a desarrollar.

Conforme a la contrato y anexos el contratista debía primero realizar el trabajo de campo, efectuando el levantamiento topográfico con estación total y detallando lo necesario para hacer los planos y amarra el levantamiento al sistema de planos, dejando como mínimo dos mojones.

El contratista no cumplió, solo desplazó a los sitios los drones con sus pilotos y tomó fotografías aéreas, sin hacer las demás actividades lo que conllevó a solo entregar un levantamiento fotográfico y unos planos sin detallar los contenidos de los predios con errores en su altimetría.

No hizo entrega de los productos a satisfacción en la fecha pactada para la finalización del contrato.

Propuso como excepciones:

- Contrato no cumplido: ya que el actor debe comprobar que cumplió con sus obligaciones, citó jurisprudencia.
- Genérica.
- Pago de lo no debido: lo entregado por el contratista no cumple con el objeto contractual.
- Incumplimiento contractual: solicitó se declare el incumplimiento contractual por parte del contratista. (fls. 325-345 c.2 ppal.).

3.5. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público:

Parte demandante: se refirió nuevamente a los hechos y fundamentos de derecho planteados en la demanda.

Dijo que se encontró probada la existencia del contrato, sus obligaciones, el numeral 6 del párrafo de la cláusula primera del contrato y que la ejecución del contrato era con los datos indicados en las escrituras.

Que la Universidad no hizo entrega de las escrituras pese a haber manifestado lo contrario y cuando lo hizo el 24 de mayo de 2016 lo hizo de manera incompleta; conforme al contrato no estaba obligado a entregar ortofotos. Que la entidad no ha pagado los saldos del contrato (fls. 450-453 c.2 ppal.).

Parte demandada – Universidad Distrital Francisco José de Caldas: conforme a las pruebas aportadas solicitó se declarará que el contratista no fue cumplido.

Indicó que se desvirtuó que no hubiera entregado los insumos necesarios para el contrato ya que se le remitieron las escrituras el 1 de febrero de 2016, al correo electrónico a f5drones@gmail.com.

Las escrituras públicas son solo para refrendar las labores de campo de los levantamientos topográficos es inaceptable que el contratista soporte su notable incumplimiento pese a habersele enviado oportunamente.

Reiteró que la información dada por el contratista no era confiable porque la triangulación se realizó con puntos de topografía que se encuentran exactamente en la misma cota, lo que es imposible (fls. 447-449 c.2 ppal.).

Concepto del Ministerio Público: La agente de Ministerio Público se abstuvo de conceptuar.

3.6. Pruebas obrantes en el proceso

A continuación, se hace la relación de los elementos probatorios más relevantes allegados al plenario:

3.6.1 Documentales

1. Copia simple del contrato de prestación de servicios No. CPS-714I-2016 compraventa de 2015 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor Luis Ernesto Forero Peña fl. 19 a 23
2. Documento denominado Lineamientos Levantamientos Topográficos Predios Sena fl. 24 a 26
3. Copia simple Otro Sí (2) Prorroga al contrato de prestación de servicios No. CPS-714-I-2016 fl. 27 a 28
4. Copia simple actas de visita No. Contrato 1074 de 2015 Diagnóstico Integral de la Infraestructura Física de los Centros del SENA a Nivel Nacional fl. 29 a 55
5. Impresión Formatos de revisión Planos Topografía del Proyecto Diagnósticos SENA Colombia fl. 56 a 135
6. Impresión planos topográficos fl. 136 a 157
7. Impresión correos electrónicos y anexos fl. 158 a 270
8. Oficio UCUD-I-2016-1257 del 24 de mayo de 2016 del Arquitecto Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y anexo dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 271 a 272
9. Oficio UD-16-1266 del 25 de mayo de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 273 a 274
10. Oficio UD-16-1381 del 17 de junio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 275 a 283
11. Radicado No. 000278 del 28 de junio de 2016 en la Interventoría U Distrital del oficio suscrito por Luis Ernesto Forero Peña para el Arquitecto Roberto Bernal fl. 284 a 288
12. Oficio UCUD-I-2016-1505 del 5 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 289 a 290
13. Oficio del 6 de julio de 2016 (sin radicado o recibido) suscrito por Luis Ernesto Forero Peña para el Arquitecto Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fl. 291 a 292
14. Oficio UD-I-2016-1508 del 6 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 293 a 297

15. Oficio UD-I-2016-1543 del 11 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 298 a 299
16. Oficio UCUD-I-2016-1544 del 13 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero y anexos fl. 300 a 301
17. Oficio UCUD-I-2016-1564 del 15 de julio de 2016 de Sergio Valbuena Porras Supervisor Contrato No. 714 de 2016 dirigido a Luis Ernesto Forero y anexo fl. 302 a 304
18. Recibido del 22 de julio de 2016 del Instituto de Extensión y Educación no Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscrito por Luis Ernesto Forero Peña y dirigido a Wilman Muñoz Prieto fl. 305 a 308.
19. Copia simple del contrato de prestación de servicios No. CPS-714I-2016 compraventa de 2015 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor Luis Ernesto Forero Peña fl. 356 a 360.
20. Copia simple Otro Sí (2) Prorroga al contrato de prestación de servicios No. CPS-714-I-2016 fl. 361 a 362.
21. Copia simple del oficio UCUD-I-2016-1257 del 24 de mayo de 2016 del Arquitecto Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y anexo dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 363 a 364.
22. Copia simple del oficio UD-16-1266 del 25 de mayo de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 365 a 366.
23. Oficio UD-16-1381 del 17 de junio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 367 a 375.
24. Copia simple del radicado No. 000278 del 28 de junio de 2016 en la Interventoría U Distrital del oficio suscrito por Luis Ernesto Forero Peña para el Arquitecto Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fl. 376 a 380.
25. Copia simple del oficio UCUD-I-2016-1505 del 5 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 381 a 382.
26. Copia simple del oficio UD-I-2016-1508 del 6 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 383 a 387.
27. Copia simple del oficio UD-I-2016-1543 del 11 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero fl. 388 a 389.
28. Copia simple del oficio UCUD-I-2016-1544 del 13 de julio de 2016 de Roberto Bernal Lizarralde de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dirigido a Luis Ernesto Forero y anexos fl. 390 a 391.
29. Copia simple del oficio UCUD-I-2016-1564 del 15 de julio de 2016 de Sergio Valbuena Porras Supervisor Contrato No. 714 de 2016 dirigido a Luis Ernesto Forero y anexo fl. 392 a 394.
30. Copia simple del recibido del 31 de mayo de 2018 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Roberto Bernal Lizarralde dirigido a Wilman Muñoz Prieto fl. 395 a 399.

31. En cuaderno 3 del plenario reposa el Oficio EE-2280-2019 radicado el 17 de septiembre de 2019, adjunto al cual el director IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas allegó copia autentica de la carpeta del contrato CPS 714-I-2016 en 144 folios, en la cual a folio 79 reposa el otro sí No. 1 al contrato NO. 714 de 2015.

Testimonios

En audiencia de pruebas se tuvieron por desistidos los testimonios de:

1. JOAQUIN ORLANDO SÁSTOQUE ROMERO
2. SERGIO VALBUENA PORRAS
3. ROBERTO BERNAL LIZARRALDE

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1.1. Procedibilidad del Medio de Control

Se advierte que dada la solicitud de declarar: i) el incumplimiento por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del contrato No. 714, ii) y se declare que los planos topográficos entregados por el contratista cumplen con los requisitos definidos en el contrato, el medio de control de controversias contractuales, previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente.

4.2.2 Legitimación en la Causa

a. Legitimación en la causa por activa:

Luis Ernesto Forero Peña se encuentra legitimado en la causa por activa al ser la parte contratista dentro del contrato No. 714 de 2016 y ser el que su presunto incumplimiento.

b. Legitimación en la causa por pasiva:

Se tiene el UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS está legitimado en la causa al ser la parte contratante del contrato No. 714 de 2016.

4.2.3 Caducidad de la acción

Este asunto versa sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 714 de 2016 del parte del contratante y se tenga que el contratista cumplió con el objeto de este.

Teniendo en cuenta que el numeral ii del literal j del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 señaló el término de caducidad es de 2 años contados desde la terminación de este, cuando no requieren liquidación.

El 22 de julio de 2016 se pactó como fecha de terminación del contrato según la prórroga al contrato, otros sí (2) (fl. 84 c.3), razón por la cual se tomará esa fecha para contar el término de caducidad siendo el 23 de julio de 2018 el término inicial para impetrar la demanda y como fue presentada el 18 de septiembre de 2018 (fl. 10) se encuentra radicada en término, contando con la suspensión por el agotamiento del requisito de Procedibilidad desde el 25 de abril de 2018 cuando fue radicado hasta el

17 de julio de 2018 cuando fue declarado fallido, ya que la fecha final sería el 15 de octubre de 2019 (fl. 1-2 c.2).

4.3 Problema Jurídico

El problema jurídico planteado en la audiencia inicial celebrada el 12 de julio de 2016 fue el siguiente: “Corresponde al despacho establecer con fundamento en el caudal probatorio, si hay lugar a declarar el incumplimiento del contrato No. 714 de 2016 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor Luis Ernesto Forero Peña y se declare que los planos topográficos entregados por el contratista cumplen con los requisitos definidos en el contrato.”.

4.4. Tesis del Despacho

Una vez revisado el material probatorio, los argumentos fácticos y jurídicos, se considera que no se logró acreditar que la parte demandante fue un cumplido contratista para declarar el incumplimiento del contrato estatal 714 de 2016, por lo que se negarán las pretensiones de la demanda.

4.4. Hechos probados

Dentro del proceso resultó probado que:

- ✓ El 4 de septiembre de 2015 fue aprobado el documento de control de solicitud de contratación de la Universidad Francisco José de Caldas, donde se especificó que el proyecto consistía en:

“1 Efectuar el levantamiento topográfico con estación total (o drones. según el caso), tomando los detalles necesarios como edificaciones (estos solo en su perímetro) y tomando en cuenta las zonas verdes, antejardines, andenes, vías de acceso, vías adyacentes al predio, cajas, postes, linderos, mallas o cerramientos entre otros, los cuales permitan la elaboración detallada de los planos si el levantamiento se realiza en zona rural. adicionalmente se detallarán los potreros. zonas de bosques, pontones. puentes. torres de energía. redes eléctricas torres de altura viveros carpas corrales estanques. pozos. quebradas, tanques en altura y demás objetos que se encuentren dentro del predio. 2. Recopilar la información necesaria en campo para realizar curvas de nave cada metro en terrenos plano y cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente. 3. El levantamiento deberá quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera. Este se podrá realizar con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres geodésicas establecidas previamente por planeación municipal o el IGAC) dependiendo de las exigencias de municipio donde se vaya a trabajar. 4. Dejar mínimo dos (2) mojones de referencia perfectamente identificados. con plaquetas que digan. SENA Servicio Nacional de Aprendizaje más la fecha Mes y Año 5 Integrar y coordinar como topógrafo la comisión necesaria (cadeneros y auxiliar de topografía) con el fin de cumplir con los plazos de entrega establecidos en el cronograma presentado 6. Tener en cuenta los datos suministrados e indicados en las escrituras y documentos del predio, así como los avalúos realizados por el IGAC. 7) Suministrar con prioridad y diligencia la información tomada en campo, la cual consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes del predio. 8.) Para efectuar el trabajo y lograr el acceso de las comisiones de topografía a los diferentes predios, se deberá reportar a la coordinación de topografía los nombres y cédulas de los integrantes de las diferentes comisiones. 9. Comunicar la primera obligación establecida en el numeral 7) al correo electrónico danielsastresanchez@yahoo.com y/o uc.universidaddistrital@gmail.com 10) Realizar una primera entrega física del trabajo realizado en medio magnético de: los Planos topográficos. Cámara de campo. Registro fotográfico. Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados en las oficinas de la Unidad de consultoría de la Universidad Distrital, ubicadas en la Calle 42 N° 8 A 80 oficina 1001. de la ciudad de Bogotá. edificio Sucre. 11) Concluir con la entrega de los Planos topográficos Cartera de campo, Registro fotográfico. Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados. en forma impresa, igualmente en las oficinas descritas en el numeral anterior”. (fl. 2 c.3).

- ✓ El 29 de marzo de 2016 fue suscrito el contrato de prestación de servicios CPS-714 de 2016, entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Luis Ernesto Forero Peña, con las siguientes cláusulas:

OBJETO	CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios para realizar las actividades de levantamiento topográfico para la región de Valle y Valle del Cauca, San Andrés, Zona Centro Sur y Llanos Orientales y las demás necesarias para el desarrollo del contrato, en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SENA 1074/2015 celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la Universidad DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades y las contempladas en el Anexo Técnico Nro. 1 que hace parte de este contrato en tres (3) folios, l.) Efectuar el levantamiento topográfico con estación total (o drones, según el caso), tomando los detalles necesarios como edificaciones (estos solo en su perímetro) y tomando en cuenta las zonas verdes, antejardines, andenes, vías de acceso, vías adyacentes al predio, cajas, postes, linderos, mallas o cerramientos entre otros, los cuales permitan la elaboración detallada de los planos. Si el levantamiento se realiza en zona rural, adicionalmente se detallarán los potreros, zonas de bosques, pontones, puentes, torres de energía, redes eléctricas, torres de altura, viveros, carpas, corrales, estanques, pozos, quebradas, tanques de altura y demás objetos que se encuentren dentro del predio. 2.) Recopilar la información necesaria en campo para realizar curvas de nivel cada metro en terrenos plano y cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente. 3.) El levantamiento deberá quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera. Este se podrá realizar con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres geodésicas establecidas previamente por planeación municipal o el IGAC) dependiendo de las exigencias del municipio donde se vaya a trabajar. 4) Dejar mínimo dos (2) mojones de referencia perfectamente identificados, con plaquetas que digan SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, más la fecha (Mes y Año). 5.) Integrar y coordinar como topógrafo la comisión necesaria (cadeneros y auxiliar de topografía) con el fin de cumplir con los plazos de entrega establecidos en el cronograma presentado. 6.) Tener en cuenta los datos suministrados e indicados en las escrituras documentos del predio, así como los avalúos realizados por el IGAC. 7.) Suministrar con prioridad y diligencia la información preliminar tomada en campo, la cual consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes del predio. 8.) Para efectuar el trabajo y lograr el acceso de las comisiones de topografía a los diferentes predios, se deberá reportar a la coordinación de topografía los nombres y cédulas de los integrantes de las diferentes comisiones. 9) Comunicar la primera obligación establecida en el numeral 7) al correo electrónico uc.universidaddistrital@gmail.com 10) Realizar la primera entrega física del trabajo realizado en medio magnético de: los Planos topográficos, Cartera de campo, Registro fotográfico, Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados, en las oficinas de la Unidad de consultoría de la Universidad Distrital, ubicadas en la Calle 42 No. 8 A 80 oficina 1001, de la ciudad de Bogotá, edificio Sucre. l) Concluir con la entrega de los Planos tipográficos, Cartera de campo, Registro fotográfico, Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados, en forma impresa, igualmente en las oficinas descritas en el numeral anterior.
VALOR	\$106.925.978
FORMA DE PAGO	CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La universidad pagará la suma acordada de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 40% del valor del contrato, contra entrega del levantamiento planímetro de ubicación del perímetro de las construcciones existentes en cada uno de los predios asignados, un segundo pago del 30% contra entrega a satisfacción de la totalidad de los insumos contratados, en medio magnético, un tercer pago del 20% contra entrega física de los insumos contratados y un pago final del 10%, a la liquidación del contrato, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas y el suministro de los documentos soporte de la misma, que igualmente serán informados de manera oportuna. PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos realizados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -. SENA a LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar copia del recibo de pago al sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente Contrato.
PLAZO	CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. La duración del presente contrato será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos. PARÁGRAFO. En el evento de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral el CONTRATISTA está obligado a entregar a LA UNIVERSIDAD los

	documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual.
MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.	... Previo informe de incumplimiento por parte del supervisor y agotamiento del trámite previsto en la Ley 1437 de 2011, conforme a lo señalado en el Circular No. 2534 de 2015, de la Oficina Asesora de Jurídica y con citación de la correspondiente compañía aseguradora, exigirá directamente a EL CONTRATISTA, a título de multa, lo correspondiente al (uno) 1% DEL VALOR DEL CONTRATO Y MÁXIMO HASTA EL (DIEZ) 10% del mismo, a título de multa, así como él (Diez) 10% de éste, a título de cláusula penal. Para estos efectos, se reviste de mérito ejecutivo la presente cláusula y se considerará en mora al contratista incumplido a partir de la fecha de rendición del informe por parte del supervisor; el contratista autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que, por cualquier concepto, LA UNIVERSIDAD le adeude, sin perjuicio de las acciones judiciales que haya lugar.
TERMINACIÓN BILATERAL	Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

- ✓ El 29 de marzo de 2016 fue firmada acta de iniciación del contrato 0714 de 2016 con fecha de terminación del 28 de junio de 2016 (fl. 71-72 c.1).
- ✓ El 21 de abril de 2019 fue suscrito otro sí (1) de modificación al contrato de prestación de servicios CPS-714-2016, respecto de la modificación de pago y teniendo en cuenta que se requiere que el contratista realice actividades de primera etapa en relación con la tecnología aplicada a los frentes de trabajo (DRONES), y de acuerdo con las condiciones y necesidades pactadas: así:

“CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TECERA. FORMA DE PAGO. La Universidad, cancelara la suma acordada de la siguiente manera: Un primer pago del treinta por ciento (30 %) del valor del contrato a la Entrega de las Georreferenciones y las Actas de Visita de todos y cada uno de los Centros SENA objeto del Contrato de la referencia Un Segundo pago correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato a la Entrega de los medios magnéticos de los Levantamientos Planimétricos con todos sus componentes debidamente referenciados de todas y cada de las Sedes SENA objeto del Contrato en comento. Un Tercer Pago del treinta por ciento (30%) contra entrega a satisfacción de la totalidad de los insumos contratados, en el medio magnético, un Cuarto pago del veinte por ciento (20%) contra entrega física de los insumos contratados. Un pago final del diez por ciento (10%) a la liquidación del contrato de prestación de servicios en mención, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas y suministro de documentos soporte de las mismas, que igualmente serán informados de manera oportuna” (FL. 79 c.3).

- ✓ El 21 de junio de 2016 fue suscrito otro sí (2) de prórroga al contrato de prestación de servicios CPS-714-2016, debido a retrasos al momento de verificar los diferentes predios y poder realizar el correspondiente levantamiento topográfico con los detalles de cada una de las Sedes del SENA y las construcciones existentes, de acuerdo con el cronograma presentado, así:

“...PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 714-2016 en VEINTICUATRO (24) DIAS, a partir del 29 de junio hasta el 22 de Julio de 2016, como fecha de terminación...” (fl. 84-85 c.3y 361—362 c.2).

- ✓ El 6 de mayo de 2016 fue autorizado el primer pago del contrato por \$32.077.793 (fl. 93 c.3).
- ✓ En el Documento de la Universidad Distrital del 27 de enero de 2016, de los lineamientos levantamientos topográficos predios SENA, se indicó que la metodología era:

“1. El trabajo de campo deberá efectuarse con estación total, tomando los detalles necesarios como edificaciones, estas solamente en su perímetro y tener en cuenta entre otras las zonas verdes, andenes, vías de acceso, cajas, postes, linderos, mallas, o cerramientos entre otros, los cuales permitan la elaboración detallada de los planos, además si el levantamiento a realizar se ubica en zona rural, se deberán detallar entre otros, los potreros, zonas de bosques, pontones, puentes, torres de energía, redes eléctricas, torres de altura, viveros, carpas, corrales, estanques, pozos, quebradas, tanques en altura y demás objetos que se encuentren dentro del predio.

2. La información recopilada en campo será la necesaria para realizar curvas de nivel cada metro en terrenos ondulados y/o pendientes o cada 50 centímetros si el terreno es plano.

3. Además, el levantamiento deberá quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera, éste se podrá realizar con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres geodésicas establecidas previamente por planeación municipal) dependiendo de las exigencias del municipio donde se vaya a trabajar. Se deben dejar mínimo dos (2) mojones de referencia perfectamente identificados.

4. Cada comisión deberá estar compuesta como mínimo de un (1) Topógrafo, un cadenero y un auxiliar de topografía, y se empleará el número de comisiones que sean necesarias con el fin de cumplir con los plazos de entrega establecidos.

5. Para una mayor claridad en la vinculación de la totalidad de los terrenos pertenecientes al SENA, será necesario tener en cuenta los datos indicados en las escrituras del predio, las cuales serán suministradas por el SENA a la coordinación del contrato de la Universidad, y esta a su vez entregadas a las diferentes comisiones de topografía.

6. Como el levantamiento topográfico es el inicio del proceso de trabajo del diagnóstico de las diferentes sedes del SENA a nivel nacional, será preciso que éste se realice de manera diligente, suministrando la información preliminar tomada en campo, en una primera entrega que consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes, de tal manera que el equipo de arquitectura pueda continuar su labor interna, con esta información, en las diferentes construcciones ubicadas por predio. Para posteriormente realizar la entrega total de la información requerida en los términos enunciados.

7. El acceso de las comisiones de topografía a los diferentes predios, se efectuará, previa autorización solicitada a la Dirección de cada Regional, en donde se incluirán los nombres y cédulas de cada uno de los integrantes de las comisiones, en las fechas establecidas de acuerdo con la programación acordada de manera conjunta.

8. Para mayor agilidad en la información, en primera instancia, ésta se deberá remitir vía correo electrónico al Email: danielsastresanchez@yahoo.com, y con posterioridad se legalizará la entrega de manera física en las oficinas de la Unidad de consultoría de la Universidad Distrital, ubicadas en la Calle 42 N° 8 A 80 oficina 1001, de la ciudad de Bogotá, edificio San Martín”. (fl. 24-26 c.1).

✓ Se realizaron actas de visita de diagnóstico integral de la infraestructura física de los centros del SENA a nivel Nacional a: 3 sedes de San José del Guaviare, 1 de Yopal, 1 de Puerto Carreño, 1 de Mitú, 1 de Leticia, 1 de Inírida, 1 de Tame, 1 de Saravena, 1 de Arauca, 1 de Santander de Quilichao, 1 de Cartago, 2 de Palmira, 1 de Tuluá, 2 de Cali, 2 del Valle del Cauca, 1 de Yumbo, 2 de Buenaventura, 1 de Providencia, 1 de San Andrés, 1 de Guapi, 1 de Popayán (fl. 29-55 c.1).

✓ Formatos de revisión de planos de topografía de parte de la Universidad Francisco José de Caldas de las diferentes sedes, en la que se indicó que en lagunas se requiere entregas de ortofotomosaico para poder hacer las revisiones², curvas de

² Fl. 56, 58, 59, 65, 70, 74, 86, 96, 101, 106, 112, 117, 121, 124, 135 c.1

nivel no eran suficientes ni confiables, además de estar en la misma cota³, de debe identificar predios colindantes, delimitar linderos, montar el plano en escala 1:1250, bloque de escala gráfica, imagen poco legible⁴, no corresponden a morfología real según imagen satelital y fotos de sobrevuelo⁵, los tipos de línea no se leen en el dibujo en la forma que se describen, plano incompleto, unificar textos con expresa indicación⁶, no se diferencian los calibres de las líneas en conformidad con los elementos representados⁷, no se dibujan en el archivo construcciones que se constatan con la imagen satelital y las imágenes del dron⁸, los puntos topográficos fueron agrupados por construcción para darle una cota lo cual es imposible según condiciones del predio⁹, se deben dibujar la vías colindantes¹⁰, no se indican las curvas de nivel con cota¹¹, no se identifica el entorno natural al predio referente a calles, edificios, lotes y demás que colinden con él¹², el título no corresponde a predio y zona levantada¹³, el nombre del archivo no coincide con el mencionado en el formato¹⁴, el rotulo está mal¹⁵, no se indicó de manera correcta el símbolo de convenciones, ni el texto para identificar las construcciones¹⁶, la imagen de localización no corresponde a la zona y la imagen debe estar delimitada¹⁷, no se observan zonas exteriores¹⁸, faltan elementos al interior del predio¹⁹, el plano está incompleto²⁰, no se acotan las principales referencias del plano²¹, no hay orden y buena distribución entre los componentes del dibujo²², los textos no son legibles y de tamaño adecuado²³, no tienen los vértices del predio nomenclatura y simbología, ni coordenadas del lindero, con rumbos, ángulos y distancias, ni se indica el área del predio²⁴, no contiene vista general del lote delimitado a nivel municipal²⁵, (fls. 56-158 c.1).

- ✓ Los planos revisados fueron entregados por correo electrónico (fls. 158-256 c.1).
- ✓ Por oficio del 24 de mayo de 2016 la Universidad Distrital entregó 36 escrituras en DVD al contratista (fl. 271-272 c.1 y 363-364 c.2 ppal).
- ✓ El 25 de mayo de 2016 por oficio 1266 la Universidad Distrital requirió al contratista porque al 25 de mayo de 2016 no había presentado ninguno de los 36 levantamientos topográficos que debió presentar el 01, 04, 06, 08, 11, 12, 13 y 18 de abril de 2016 (fls. 273-274 c.1).

³ Fl. 60, 100 c.1.

⁴ Fl. 61, 72, 80, 84, 91, 102, 130 c.1.

⁵ Fl. 62 c.1.

⁶ Fl. 63, 85, 104, 116 c.1.

⁷ Fl. 64, 73, 94, 133 c.1.

⁸ Fl. 68 c.1.

⁹ Fl. 69 c.1.

¹⁰ Fl. 77, 111 c.1.

¹¹ Fl. 78, 110 c.1.

¹² Fl. 79, 120 c.1.

¹³ Fl. 81, 92 c.1.

¹⁴ Fl. 81 c.1.

¹⁵ Fl. 81, 110, 131 c.1.

¹⁶ Fl. 82, 93, 103, 114, 122, 132 c.1.

¹⁷ Fl. 91 c.1.

¹⁸ Fl. 95, 105, 116, 134 c.1.

¹⁹ Fl. 99, 124 c.1.

²⁰ Fl. 103 c.1.

²¹ Fl. 110, 128 c.1.

²² Fl. 115 c.1.

²³ Fl. 115, 123 c.1.

²⁴ Fl. 119 c.1.

²⁵ Fl. 130 c.1.

- ✓ El 17 de junio de 2016 la Universidad Distrital realizó observaciones al presunto incumplimiento de información dicha por el contratista el 31 de mayo de 2016, en la que le manifestaron la existencia de un incumplimiento en las entregas en las fechas programadas y una baja calidad de todos los levantamientos hechos por drones, quebrantado la cláusula primera del contrato, solo se entregan fotografías aéreas y no un ortofotomosaico que es el producto a entregar, con la información del sobrevuelo y la información resultante de un levantamiento topográfico normal, para localizar detalles específicos como los parámetros de construcciones, porque a través del vuelo del dron solo se identifican los bordes de la cubierta o placas que estén en el voladizo; de la presentación de los planos deben contener todos los detalles específicos en el contrato, solo se suministraron perímetros del lote o predio o construcciones, las cuales no coinciden en su totalidad con las fotografías tomadas y entregadas.

Agregó que se debe recopilar la información necesaria de campo para realizar las curvas a nivel de cada metro en terreno plano y de cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente, la información presentada no era confiable porque la triangulación se realizó con puntos de topografía que se encuentran exactamente en la misma cota (valores con cuatro decimales), las cuales son imposibles teniendo en cuenta las condiciones en las que se localiza cada punto.

Revelaron una imagen como ejemplo de la misma cota, donde no se midieron los jardines exteriores, zonas duras de andén, o patios interiores y otros donde ni siquiera se levantaron.

Mencionaron el predio de Popayán donde hay diferencias de altura de un metro, pero las curvas del plano relacionan que es un terreno plano, la curva no corresponde a la altura real de la misma.

El Levantamiento debió quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera. Este se podrá realizar con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres geodésicas establecidas previamente por planeación municipal o el IGAC) dependiendo de las exigencias del municipio donde se vaya a trabajar.

En relación con el amarre al sistema de coordenadas, sí el levantamiento se realizó únicamente por sistema dron, no se requiere una poligonal de amarre, pero si por el contrario se realizó un levantamiento adicional por topografía tradicional para complementar la información suministrada por el vuelo del dron se requiere especificar cuál fue el método de levantamiento para justificar.

Se le manifestó que se le hizo entrega desde la etapa precontractual para poder realizar la propuesta y presentarla como lo hizo, por lo que la información fue entregada y aceptada al momento de realizar la firma del contrato, por lo que si tenía conocimiento de la documentación.

Según la imagen del dron el predio no está delimitado con ningún tipo de cerramiento por lo que se entiende que el contratista tuvo que localizar mojones de acuerdo a la información de las escrituras y avalúos, pero también aparecen en los dibujos claramente definidos los dibujos de los lotes colindantes que tampoco tienen cerramiento, pero la construcción del norte del predio no se encuentra en el plano, lo que evidencia que la imagen es del IGAC y no se tuvieron en cuenta las imágenes del vuelo (fls. 275-278 c.1 y 367-375 c.2).

- ✓ El 28 de junio de 2016 el contratista manifestó a la Universidad Distrital que las escrituras solo le fueron entregadas el 24 de mayo de 2016 y que ese hecho fue el que generó el atraso en las entregas, solicitó la modificación del pago y el reconocimiento de los costos que debió asumir el contratista para los desplazamientos de las comisiones de topografía estimado en \$12.000.000 (fl. 376-380 c.2).
- ✓ El 5 de julio de 2016 por oficio 1505 la Universidad le afirmó al contratista que para acceder a la solicitud de prórroga debía entregar los planos de los levantamientos topográficos del departamento del Cauca, pactados para entrega entre el 27 de junio al 1 de julio de 2016 (fl. 381-382 c.2).
- ✓ El 6 de julio de 2016 la Universidad por Oficio 1508 le aclaró al contratista que faltaba a la verdad en tanto los insumos se le habían suministrado oportunamente y las escrituras se remitieron el 1 de febrero de 2016, al correo f5drnes@gmail.com. Se anexó impresión del pantallazo de ese día y otro más del 19 de mayo de 2016.

Además, no existía desplazamiento para la elaboración del producto, solo se evidenciaba trabajo de fotografía.

En un comité técnico constituido con profesionales de Topografía se concluyó la escasa inexactitud de los entregables.

Finalmente se sostuvo la falta del orto montaje y planimetrías. conforme a los lineamientos técnicos determinado en el anexo técnico y minuta del contrato. (fls. 293-297 c.1 y 383-387 c.2).

- ✓ Por oficio del 11 de julio de 2016 la Universidad Distrital le manifestó al contratista que a los centros del SENA solo hizo presencia el conductor del dron; solo se presentaron las 20 primeras entregas de planimetría; las escrituras fueron enviadas el 1 de febrero de 2016; existía incumplimiento del contrato por parte del hoy demandante y que era responsabilidad de este, la instalación de mojones (fls. 298-299 c.1 y 388-389 c.2).
- ✓ El 13 de julio de 2016 la Universidad Distrital requirió al contratista conforme a la prórroga suscrita para que anexara la planimetría de los 12 predios descritos en el anexo No. 1. Se le recordó al hoy actor que no fueron recibidos los levantamientos topográficos del departamento del Cauca (8) (fls. 300-301 c.1 y 390-391 c.2).
- ✓ El 15 de julio de 2016 la Universidad Distrital realizó el tercer requerimiento para que el contratista presentara la planimetría de 13 predios descritos en el anexo que hacían parte de los 36 levantamientos topográficos, además le recordaron que no han recibido ningún levantamiento topográfico (fl. 302-304 c.1 y 392-394 c.2).
- ✓ El 22 de julio de 2016 el contratista manifestó a la Universidad Distrital que la información contenida se cotejaría con la del IGAC y haría visita a los predios para el levantamiento topográfico de calidad. Se afirmó que las escrituras solo le fueron entregadas el 24 de mayo de 2016 y que ese hecho fue el que generó el atraso en las entregas, solicitó la modificación del pago y el reconocimiento de los costos que debió asumir para los desplazamientos de las comisiones de topografía, estimado en \$12.000.000 (fls. 305-308 c.1).

4.5. Conceptos Generales

4.5.1 De la declaratoria de incumplimiento contractual.

Previamente se aclara que la parte que solicita la declaratoria de incumplimiento deberá demostrar el incumplimiento contractual de su contraparte, para luego comprobar el daño, y finalmente el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño. El Consejo de Estado ha manifestado acerca de los presupuestos para la declaratoria de incumplimiento del contrato, lo siguiente:

*“Y es que, en cualquier evento de responsabilidad contractual, para que pueda deducirse la misma a cargo del contratista y por lo tanto las consecuencias indemnizatorias derivadas de dicha responsabilidad, es indispensable que la parte contratante cumplida, compruebe: El daño sufrido; el incumplimiento contractual de su cocontratante y el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño”.*²⁶

Para demostrar el incumplimiento contractual, la doctrina y jurisprudencia han indicado **que la declaratoria alegada parte de la base de que quien la formula, es un contratante cumplido**, es decir que ha prestado adecuadamente las obligaciones asumidas en el negocio, y que es la otra parte quien se ha alejado de sus cargas. Así lo expuso el Consejo de Estado:

*“Si bien conforme al artículo 1602 del Código Civil, el contrato se constituye en ley para las partes y, por virtud del artículo 1494 ibidem en fuente de obligaciones, tales obligaciones, tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta tanto la otra no cumpla la que le corresponde (Art. 1609 C.C.). Desde esta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte, o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En este sentido, no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del municipio, sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega, pues ello constituiría una pretensión incongruente, donde una eventual condena devendría en injusta e irregular, en tanto no está plenamente establecido que el incumplimiento del co-contratante obedeció a mora en el pago de la obligación, que sería, en el presente caso, la única situación que justificaría la condena solicitada”.*²⁷

Para que el juez pueda hacer la declaratoria de incumplimiento, parcial o total del negocio, es **fundamental previamente acreditar por parte de quien solicita la declaración cumplió todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su contraparte.**

4.6. Del caso concreto

4.6.1. De la declaratoria de incumplimiento contractual

La parte demandante solicitó como pretensión principal que se declarara el incumplimiento del contrato 714 de 2016 por parte del Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y que los planos topográficos entregados por el contratista cumplieran con los requisitos definidos en el contrato.

El demandante basó esta solicitud en que la parte contratante no le proveyó de los insumos a tiempo, lo que provocó el atraso de la entrega del objeto contractual,

²⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 27 de noviembre de 2006. CP Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 14056

²⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 24 de febrero de 2005. CP Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 14937

refiriéndose expresamente a las escrituras y avalúos de los predios sobre los cuales debían hacerse los respectivos planos con las exigencias estipuladas por las partes.

Al efecto, se reitera lo explicado en el acápite de conceptos generales en tanto que la parte que solicita la declaratoria de incumplimiento debe demostrarlo, para luego comprobar el daño, y finalmente el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño; pero para que la juez pueda hacer la declaratoria de incumplimiento, parcial o total del negocio, es **fundamental previamente acreditar por parte de quien solicita la declaración cumplió todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su contraparte.**

Se observó que el aquí demandante no entregó en la forma contratada el producto especificado en el objeto contractual.

Está demostrado en el plenario que se le realizaron varios requerimientos al hoy petente, de los cuales indicó el contratista y hoy demandante no estaba en la obligación contractual de hacer como las ortofotomosaico; manifestó que en el documento de “Lineamientos Levantamientos Topográficos Predios Sena”, manifestó que era necesario tener los datos incluidos en las escrituras del predio.

Para el presente caso, en el contrato obran las obligaciones contractuales²⁸, las cuales consistían en el levantamiento topográfico total o drones según el caso teniendo en cuenta las zonas adyacentes, recopilar la información necesaria en campo para realizar curvas de nivel cada metro en terrenos plano y cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente, levantamiento amarrado al sistema de coordenadas que se requiera, por GPS o por amarre tradicional y dejar mínimo dos mojones de referencia, con un topógrafo, cadeneros y auxiliar de fotografía obligatoriamente, teniendo en cuenta los datos suministrados por la contratante cumplir los plazos y suministrar con prioridad y diligencia la información preliminar tomada en campo, la cual consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes del predio.

Empero, según los formatos de revisión de planos de topografía de parte de la Universidad Francisco José de Caldas de las diferentes sedes, en la que en efecto se indicó que en algunas se requiere entregas de ortofotomosaico para poder hacer las

²⁸ Fls. 62-67 c.3

“1.) Efectuar el levantamiento topográfico con estación total (o drones, según el caso), tomando los detalles necesarios como edificaciones (estos solo en su perímetro) y tomando en cuenta las zonas verdes, antejardines, andenes, vías de acceso, vías adyacentes al predio, cajas, postes, linderos, mallas o cerramientos entre otros, los cuales permitan la elaboración detallada de los planos. Si el levantamiento se realiza en zona rural, adicionalmente se detallarán los potreros, zonas de bosques, pontones, puentes, torres de energía, redes eléctricas, torres de altura, viveros, carpas, corrales, estanques, pozos, quebradas, tanques de altura y demás objetos que se encuentren dentro del predio. 2.) Recopilar la información necesaria en campo para realizar curvas de nivel cada metro en terrenos plano y cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente. 3.) El levantamiento deberá quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera. Este se podrá realizar con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres geodésicas establecidas previamente por planeación municipal o el IGAC) dependiendo de las exigencias del municipio donde se vaya a trabajar. 4) Dejar mínimo dos (2) mojones de referencia perfectamente identificados, con plaquetas que digan SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, más la fecha (Mes y Año). 5.) Integrar y coordinar como topógrafo la comisión necesaria (cadeneros y auxiliar de topografía) con el fin de cumplir con los plazos de entrega establecidos en el cronograma presentado. 6.) Tener en cuenta los datos suministrados e indicados en las escrituras documentos del predio, así como los avalúos realizados por el IGAC. 7.) Suministrar con prioridad y diligencia la información preliminar tomada en campo, la cual consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes del predio. 8.) Para efectuar el trabajo y lograr el acceso de las comisiones de topografía a los diferentes predios, se deberá reportar a la coordinación de topografía los nombres y cédulas de los integrantes de las diferentes comisiones. 9) Comunicar la primera obligación establecida en el numeral 7) al correo electrónico uc.universidaddistrital@gmail.com 10) Realizar la primera entrega física del trabajo realizado en medio magnético de: los Planos topográficos, Cartera de campo, Registro fotográfico, Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados, en las oficinas de la Unidad de consultoría de la Universidad Distrital, ubicadas en la Calle 42 No. 8 A 80 oficina 1001, de la ciudad de Bogotá, edificio Sucre. 1) Concluir con la entrega de los Planos topográficos, Cartera de campo, Registro fotográfico, Informe de levantamiento y las Normas técnicas y listado de equipos utilizados, en forma impresa, igualmente en las oficinas descritas en el numeral anterior.”

revisiones²⁹, también muestran otra serie de observaciones atinentes a las obligaciones contractuales, defectos de los que adolece los trabajos entregados, estos vicios consistían en que las curvas de nivel no eran suficientes ni confiables, además de estar en la misma cota³⁰, se debía identificar los predios colindantes, delimitar linderos, montar el plano en escala 1:1250, bloque de escala gráfica, la imagen era poco legible³¹, no corresponden a morfología real según imagen satelital y fotos de sobrevuelo³², los tipos de línea no se leen en el dibujo en la forma que se describen, plano incompleto, unificar textos con expresa indicación³³, no se diferencian los calibres de las líneas en conformidad con los elementos representados³⁴, no se dibujan en el archivo construcciones que se constatan con la imagen satelital y las imágenes del dron³⁵, los puntos topográficos fueron agrupados por construcción para darle una cota lo cual es imposible según condiciones del predio³⁶, se deben dibujar la vías colindantes³⁷, no se indican las curvas de nivel con cota³⁸, no se identifica el entorno natural al predio referente a calles, edificios, lotes y demás que colinden con él³⁹, el título no corresponde a predio y zona levantada⁴⁰, el nombre del archivo no coincide con el mencionado en el formato⁴¹, el rotulo está mal⁴², no se indicó de manera correcta el símbolo de convenciones, ni el texto para identificar las construcciones⁴³, la imagen de localización no corresponde a la zona y la imagen debe estar delimitada⁴⁴, no se observan zonas exteriores⁴⁵, faltan elementos al interior del predio⁴⁶, el plano está incompleto⁴⁷, no se acotan las principales referencias del plano⁴⁸, no hay orden y buena distribución entre los componentes del dibujo⁴⁹, los textos no son legibles y de tamaño adecuado⁵⁰, no tienen los vértices del predio nomenclatura y simbología, ni coordenadas del lindero, con rumbos, ángulos y distancias, ni se indica el área del predio⁵¹, no contiene vista general del lote delimitado a nivel municipal⁵² (fls. 56-158 c.1).

Por lo anterior, pese a que solicitan ortofotomosaico, esto se realizó a fin de determinar la información faltante de los planos, recordemos que las obligaciones consistían en el levantamiento topográfico con estación total (o drones, según el caso), la realización de curvas de nivel cada metro en terrenos plano y cada 50 centímetros si el terreno es ondulado o pendiente, que debía quedar amarrado al sistema de coordenadas que se requiera que podría realizarse con GPS y/o con amarre tradicional (placas y torres

²⁹ Fl. 56, 58, 59, 65, 70, 74, 86, 96, 101, 106, 112, 117, 121, 124, 135 c.1

³⁰ Fl. 60, 100 c.1.

³¹ Fl. 61, 72, 80, 84, 91, 102, 130 c.1.

³² Fl. 62 c.1.

³³ Fl. 63, 85, 104, 116 c.1.

³⁴ Fl. 64, 73, 94, 133 c.1.

³⁵ Fl. 68 c.1.

³⁶ Fl. 69 c.1.

³⁷ Fl. 77, 111 c.1.

³⁸ Fl. 78, 110 c.1.

³⁹ Fl. 79, 120 c.1.

⁴⁰ Fl. 81, 92 c.1.

⁴¹ Fl. 81 c.1.

⁴² Fl. 81, 110, 131 c.1.

⁴³ Fl. 82, 93, 103, 114, 122, 132 c.1.

⁴⁴ Fl. 91 c.1.

⁴⁵ Fl. 95, 105, 116, 134 c.1.

⁴⁶ Fl. 99, 124 c.1.

⁴⁷ Fl. 103 c.1.

⁴⁸ Fl. 110, 128 c.1.

⁴⁹ Fl. 115 c.1.

⁵⁰ Fl. 115, 123 c.1.

⁵¹ Fl. 119 c.1.

⁵² Fl. 130 c.1.

geodésicas establecidas previamente por planeación municipal o el IGAC), además colocar mojones de referencia. Es decir, que el trabajo adolecía de la falta de cumplimiento casi todas las obligaciones contractuales, conforme al párrafo anterior.

Ahora bien, no es de recibo que no le fue entregada la información de escrituras y avalúos y que por esto fue el retraso en el cumplimiento de las fechas, además que sin ellos no fuera posible realizar el respectivo trabajo, ni que era obligatorio realizar los planos solo con esos documentos, esto porque el demandado demostró que entregó oportunamente los documentos vía electrónica desde el primero de febrero a la dirección electrónica previamente acordada⁵³, además la fecha de plazo del contrato fue prorrogada por el otro sí No. 2⁵⁴ por lo que, de haber existido tal falencia la misma podía ser subsanada, porque se hizo una entrega física el 24 de mayo de 2016.

Se recuerda que en el contrato y en el documento de la Universidad Distrital del 27 de enero de 2016, de los lineamientos levantamientos topográficos predios SENA, se indicó que para “...una mayor claridad en la vinculación de la totalidad de los terrenos pertenecientes al SENA, será necesario tener en cuenta los datos indicados en las escrituras del predio, las cuales serán suministradas por el SENA a la coordinación del contrato de la Universidad, y esta a su vez entregadas a las diferentes comisiones de topografía...”, pero no era un requisito indispensable sobre el cual no se pudiera ejecutar el objeto contractual ya que el “...diagnóstico de las diferentes sedes del SENA a nivel nacional, será preciso que éste se realice de manera diligente, suministrando la información preliminar tomada en campo, en una primera entrega que consiste en la ubicación planimetría de las edificaciones existentes, de tal manera que el equipo de arquitectura pueda continuar su labor interna, con esta información, en las diferentes construcciones ubicadas por predio. Para posteriormente realizar la entrega total de la información requerida en los términos enunciados”,⁵⁵ información de la que adolece el trabajo entregado según los repetidos requerimientos del 17 de junio de 2016 (fls. 275-278 c.1 y 367-375 c.2), 5 de julio de 2016 (fl. 381-382 c.2), 6 de julio de 2016 (fls. 293-297 c.1 y 383-387 c.2), 11 de julio de 2016 (fls. 298-299 c.1 y 388-389 c.2), 13 de julio de 2016 (fls. 300-301 c.1 y 390-391 c.2) y 15 de julio de 2016 (fl. 302-304 c.1 y 392-394 c.2).

Dentro de los múltiples requerimientos se resaltó que en las diferentes sedes sobre las cuales se debía hacer el trabajo contratado, solo asistió el conductor del dron y no el equipo de topografía, y que en algunos planos no se evidenciaban linderos y que eran similares a los del Instituto Agustín Codazzi en donde incluso no se veían construcciones que al momento del contrato ya existían.

Además, existió incumplimiento de las entregas como lo resaltó el 25 de mayo de 2016 por oficio 1266 la Universidad Distrital, porque no se había presentado ninguno de los 36 levantamientos topográficos que de debieron presentar el 01, 04, 06, 08, 11, 12, 13 y 18 de abril de 2016 (fls. 273-274 c.1).

⁵³ Fls. 298-299 c.1 y 388-389 c.2 y fls. 293-297 c.1 y 383-387 c.2

⁵⁴ El 21 de junio de 2016 fue suscrito otro sí (2) de prorroga al contrato de prestación de servicios CPS-714-2016, debido a retrasos al momento de verificar los diferentes predios y poder realizar el correspondiente levantamiento topográfico con los detalles de cada una de las Sedes del SENA y las construcciones existentes, de acuerdo con el cronograma presentado, así:

“...PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 714-2016 en VEINTICUATRO (24) DIAS, a partir del 29 de junio hasta el 22 de Julio de 2016, como fecha de terminación...” (fl. 84-85 c.3y 361—362 c.2).

⁵⁵ Fls. 24-26 c.1.

Por lo expuesto, los requerimientos referenciados en los párrafos anteriores tienen presunción de legalidad y que no fueron desvirtuados en el presente asunto, generando prueba del incumplimiento de parte del contratista del contrato 714I-2016.

Así, dado que Luís Ernesto Forero Peña no probó haber cumplido juiciosamente con el contrato, no se procederá al estudio del incumplimiento de parte de la entidad contratante y se negarán las pretensiones de la demanda.

Del mismo modo, la segunda pretensión tampoco hay lugar a estudiarla por cuanto la misma se deriva de la pretensión principal al ordenar que los planos entregados cumplen con todos y cada uno de los requisitos definidos en el contrato, que en gracia de discusión, fue resaltado por la entidad todo lo contrario, sin prueba del contratista de que esas múltiples observaciones, diferentes a las exigencias de ortofotomosaico, no fueran verdad y en ese orden de ideas tampoco hay lugar a declarar el pago del valor restante del contrato o los intereses.

Finalmente, no hay lugar a efectuar liquidación alguna del contrato puesto que el mismo no la requería conforme a la décima cuarta del mismo⁵⁶.

5. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR las pretensiones principales de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia remítase al competente el expediente para la liquidación de los gastos ordinarios de proceso y en caso de remanentes devuélvanse al interesado.

CUARTO: En firme la presente providencia por Secretaría del Despacho **archívese** el expediente conforme lo prevé el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

EMKP

Firmado Por:

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

⁵⁶ Ver fol. 22 c.1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e3c0acaf571998542ea61a4449218f334fe7cc776652916478dac887903f31
Documento generado en 29/01/2021 12:23:26 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>